

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

- Anuncio.
- Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.
- Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgado.
- Cédula de citación.
- Requisitorias.

### Administración provincial

#### Comisión de Auxilio a Madrid

Disponiendo en la actualidad esta Comisión de medios de transporte para trasladar los efectos que con destino a Madrid se encuentran depositados en las Alcaldías, es conveniente que en aquellas en donde todavía no se hayan terminado las aportaciones, desplieguen el mayor interés para que en breve plazo los vecinos que deseen cooperar al patriótico fin que se persigue con el auxilio a la capital de nuestra ama-

da Patria, depositen sus donativos, debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta a este Gobierno civil de las prendas y demás artículos que obren en su poder, tan pronto consideren que puede cerrarse la suscripción,

León, 8 de Abril de 1937.

El Gobernador civil presidente de la Comisión  
*Carlos Rodríguez de Rivera*

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

#### NEGOCIADO DE PAGOS

Nuevamente se requiere a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que tienen pendientes el envío de las certificaciones de pagos correspondientes al cuarto trimestre del año 1936, para que las remitan en el plazo de cinco días, transcurridos que sean y sin perjuicio de las multas reglamentarias, se desplazarán funcionarios plantones quienes con las dietas y demás emolumentos legales, recogerán dichos documentos, debiendo satisfacerse los de su peculio particular los requeridos.

León, 5 de Abril de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

### Comisión provincial de incautación de bienes de León

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Rubio, vecino de Valdevimbre, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan,

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 2 de Abril de 1937.—Joaquín Albi.

\* \* \*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago García Alvarez y Virgilo Santamaria Ganzo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Abril de 1937.—(ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Abdón Arienza Ordás, vecino de San Martín del Agostedo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez municipal suplente en funciones de Juez municipal de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 1.º de Abril de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Fernández Fernández y Dámaso Cansado Cansado, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 3 de Abril de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Efraín Fernández, vecino de Villablino, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 3 de Abril de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leopoldo Rey Rodríguez y Marcelliano Redondo Martínez, vecinos de Villarroañe, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Abril de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de

10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel González González, Bienvenido Martín Yuste, José Donato Molinero Teberga, Juan Guillermo Conde Caballero, Juan Prieto Panizo, Pablo del Palacio Mosquera, Rafael Fuertes Martínez, Tomás García Diez, Víctor Nieto Fuertes, Antonio Blanco Cela, Manuel Luengo del Palacio, Miguel Carro Fernández, José Carro Fernández, Marcelino Fernández Gutiérrez, Lorenzo del Palacio Nistal, Marcelino del Palacio Rodríguez, Juan Bautista Gallisteo Ortiz, Angel Francisco López y Antonio Guijarro Alonso, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal suplente en funciones de Juez municipal de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 9 de Abril de 1937.—(ilegible).

## Administración municipal

### Ayuntamiento de La Bañeza

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento llevar a efecto las obras de pavimentación y saneamiento de las calles Primo de Rivera y parte de las plazas de Fray Diego Alonso y Romero Robledo, con el auxilio económico de los dueños de los inmuebles sitos en dichas vías públicas, y aprobado el proyecto formulado por el Arquitecto municipal, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente, se hace saber que dicho proyecto y toda la documentación que lo integra, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles y en las horas de despacho al público, de once a trece, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas sobre dicho proyecto, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo de exposición.

La Bañeza, 9 de Abril de 1937.—El Alcalde, Inocencio Santos Vidales.

### Ayuntamiento de Izagre

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la

formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1938, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Izagre, 31 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Ardalión Alonso.

### Ayuntamiento de La Ercina

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año 1938, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las correspondientes declaraciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que en el plazo de quince días, presenten las solicitudes en esta Alcaldía los individuos que quieran solicitar dicha plaza, con arreglo a las bases que se señalan en el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría municipal.

La Ercina, 1.º de Abril de 1937.—El Alcalde, Valentín de la Varga.

### Ayuntamiento de Villasabariego

Formado y aprobado el repartimiento general de utilidades para cubrir las atenciones del presupuesto para el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Villasabariego, 1.º de Abril de 1937.—El Alcalde, Felipe Modino.

*Ayuntamiento de  
Trabadelo*

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, se podrán formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Trabadelo, 29 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Camilo Santín.

*Ayuntamiento de  
Villademor de la Vega*

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villademor de la Vega, 30 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Evaristo Vázquez.

En virtud de jubilación por incapacidad, con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Empleados Municipales, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de seiscientos cincuenta y nueve pesetas cuarenta y ocho céntimos, y con el fin de cubrir la plaza interinamente, se anuncia por un plazo de quince días.

Los solicitantes acreditarán de forma clara y por certificación su título de aptitud.

Villademor de la Vega, 1.º de Abril de 1937.—El Alcalde Evaristo Vázquez.

*Ayuntamiento de  
Corullón*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución te-

rritorial para el año de 1938, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, las correspondientes declaraciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales por la última transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Corullón, 30 de Marzo de 1937.—El Alcalde, A. Merayo.

*Ayuntamiento de  
Cabañas Raras*

Hecha la rectificación al padrón municipal de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabañas Raras, 30 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Francisco García.

*Ayuntamiento de  
Palacios de la Valduerna*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Palacios de la Valduerna, 1.º de Abril de 1937.—El Alcalde, Manuel Alfayate.

*Ayuntamiento de  
Corbillos de los Oteros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de alta y baja, reintegradas

con timbre de 25 céntimos, por espacio de quince días, a cuyas relaciones acompañarán los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, pues de lo contrario no serán admitidas.

Terminada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al día 31 de Diciembre último, queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna.

Habiéndose presentado por don Eugenio Santamarta Laguna, vecino de San Justo de los Oteros, anexo de este Ayuntamiento, solicitud a la Corporación de mi presidencia, pidiendo la adjudicación a su favor de una parcela de terreno, como sobrante de la vía pública, al sitio Camino Real y entrada del citado pueblo, y colindante a la casa de su propiedad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente instruido con dicho fin, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Corbillos de los Oteros, a 27 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Robustiano Castro.

*Ayuntamiento de  
Villadecanes*

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos que al final se indican, a los que se les ha clasificado como presuntos prófugos, se les cita y emplaza para que en el término de quince días se presenten a ser tallados y clasificados, o presenten documentación legal de quintas, pues en otro caso serán declarados prófugos, como previene el vigente Reglamento de Reclutamiento vigente.

Villadecanes, 5 de Abril de 1937.—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

*Mozos que se citan*

Francisco Amigo Martínez  
Manuel Arias Ares  
José Arias Ares  
Antonio Estévez Fuente  
Aveliino García González  
Benjamin Gutiérrez Pérez  
Bernardo Rodríguez Pérez.

*Ayuntamiento de  
Reyero*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1938, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, con los justificantes de haber pagado los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Reyero, a 30 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, José Boñar.

*Ayuntamiento de  
Villamol*

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Con el fin de que por la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace saber que en el plazo de quince días, pueden los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, con los justificantes de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villamol, a 1.º de Abril de 1937.—  
El Alcalde, Benigno Ruiz.

*Ayuntamiento de  
Paradaseca*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su ri-

queza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, y justificando, además, haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Hecha la rectificación al padrón municipal de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Paradaseca, 30 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, Nicanor Alonso.

*Ayuntamiento de  
Páramo del Sil*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando, además, haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Páramo del Sil, a 31 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, Constantino Alfonso.

*Ayuntamiento de  
Castilfalé*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos justificando haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Castilfalé, 1.º de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, Amando del Valle.

*Ayuntamiento de  
Villagatón*

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, durante el cual y en los quince días siguientes, podrán formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Hecha por este Ayuntamiento la designación de Vocales natos de las diferentes comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de siete días, las correspondientes relaciones, a fin de que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villagatón, 27 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, Tomás Sánchez.

*Ayuntamiento de  
Cistierna*

Vecante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por segunda vez, se saca a concurso con la dotación anual de quinientas pesetas, a fin de que quienes aspiren a obtenerlo lo soliciten en el plazo de ocho días por medio de instancia debidamente reintegrada.

El agraciado presentará dos fiadores de solvencia a juicio del Ayuntamiento.

Cistierna, a 9 de Abril de 1937.—  
El Alcalde, Gonzalo Díez.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendante de los que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León a 16 de Marzo de 1937, el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una y como ejecutante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, representado por el Procurador D. Victorino Flórez, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, y de la otra, y como ejecutados D. Enrique Barrero Fernández, vecino de Orallo, D. Felipe Riesca de Lama y su esposa D.<sup>a</sup> Hortensia Díez y Díez, que lo son de Villablino, todos mayores de edad, declarados en rebeldía, en reclamación de cinco mil pesetas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. Enrique Barrero Fernández, vecino de Orallo y D. Felipe Riesca de Lama y su esposa D.<sup>a</sup> Hortensia Díez y Díez, que lo son de Villablino, y con su producto, pago total al ejecutante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, de las cinco mil pesetas de principal, objeto de este procedimiento, intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen en todas las cuales condeno expresamente a los ejecutados, con la salvedad, respecto a los bienes inmuebles, únicos embargados en estos autos, que no podrá seguirse el apremio hasta que la suspensión de éste se alce.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los litigantes rebeldes, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida por la

Ley, lo pronuncio, mando y firmo. —Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los litigantes rebeldes. D. Enrique Barrero Fernández, D. Felipe Riesca de Lama y D.<sup>a</sup> Hortensia Díez y Díez, pongo el presente en León a 30 de Marzo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, P. H., Angel Torices.

### Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 27 del presente año, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 31 de Marzo de 1937, el señor don Francisco del Río Alonso, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Porfirio de Uña Gangoso, Zenón Rodríguez Gangoso, Emiliano Rodríguez Gangoso y Tomás Llamas Anta, cuyas demás circunstancias ya constan, por lesiones hechas entre los mismos en riña, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallamos: Que debemos de condenar en rebeldía a los lesionados Porfirio de Uña Gangoso y Emiliano Rodríguez Gangoso, y a los denunciados Zenón Rodríguez Gangoso y Tomás Llamas Anta, a la pena de diez días de arresto menor los tres primeros y el último a la pena de seis días de arresto menor y a las costas de este juicio por cuartas partes. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma.—Francisco del Río Alonso.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados Porfirio de Uña Gangoso y a Emiliano Rodríguez Gangoso, de ignorado paradero expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el visto bueno del señor Juez municipal en León a 5 de Abril de 1937.—Miguel Torres.—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 55 del presente año seguido contra Benigno Vega Alvarez, de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 1.<sup>o</sup> de Abril de 1937, el señor don Francisco del Río Alonso, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Benigno Vega Alvarez, cuyas demás circunstancias ya constan por lesiones al niño Adriano Puente García, de 10 años, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al denunciado Benigno Vega Alvarez, a la pena de quince días de arresto menor y a las costas de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Benigno Vega Alvarez, de ignorado paradero, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez municipal que firmo en León a 5 de Abril de 1937.—Miguel Torres.—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

### Cédula de citación

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de Murias de Paredes, en el sumario número 31 del año 1936, seguido por «lesiones por imprudencia», se cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días, al lesionado Patrocinio Juárez de la Fuente, a fin de ser reconocido por los Médicos y dado de alta de las lesiones sufridas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Murias de Paredes a 5 de Abril de 1937.—El Secretario, Román Rodríguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>; El Juez de instrucción, (ilegible).

## Requisitorias

Antonio López Leiva, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Sabadell, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, de estado soltero, de oficio barbero, de veintidós años de edad, perteneciente a la segunda compañía del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza, número 30, que se encontraba destacada en Villafeliz, provincia de León, procesado por el delito de deserción, comparecerá dentro del término de quince días, ante el Alférez Juez Instructor del citado Cuerpo, D. Isidoro Pérez Pardo, residente en Vega de Viejos, de la misma provincia; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vega de Viejos, 2 de Abril de 1937.  
—El Alférez Juez instructor, Isidoro Pérez.

Juan Prats Monllao, hijo de Juan y de Emilia, natural de Tortosa, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, perteneciente a la segunda compañía del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, que se encontraba destacada en Villafeliz, provincia de León, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Alférez Juez instructor del citado Cuerpo, D. Isidoro Pérez Pardo, residente en Vega de Viejos, de la misma provincia; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vega de Viejos, 2 de Abril de 1937.  
El Alférez Juez Instructor, Isidoro Pérez,

Miguel Mirón Franquet, hijo de Miguel y de María, natural de Tarrasa, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión empleado de fábrica, de veintidós años de edad, perteneciente a la segunda compañía del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, que se encontraba destacada en Villafeliz, provincia de León, procesado por el delito de deserción, comparecerá, en el término de quince días, ante el Alférez Juez Instructor del citado Cuerpo, D. Isidoro Pérez Pardo, residente en Vega de Viejos, de

la misma provincia; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vega de Viejos, 2 de Abril de 1937.  
—El Alférez Juez Instructor, Isidoro Pérez.

José Mallofré Figueras, hijo de Emilio y de Josefa, natural de Tarrasa, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, de oficio tratante en vinos, de estado soltero, de 22 años de edad, perteneciente a la segunda Compañía del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, que se encontraba destacada en Villafeliz, provincia de León, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez instructor del citado Cuerpo, D. Isidoro Pérez Pardo, residente en Vega de Viejos, de la misma provincia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vega de Viejos, 2 de Abril de 1937.  
—El Alférez Juez instructor, Isidoro Pérez.

Ramón Perelló Saz, hijo de José e Isabel, natural de Montón, Ayuntamiento de idem, provincia de Lérida, profesión empleado de fábrica, de 22 años años de edad, estatura 1,687 metros, de estado soltero, perteneciente a la segunda compañía del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, que se encontraba destacada en Villafeliz, provincia de León, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez instructor del citado Cuerpo, D. Isidoro Pérez Pardo, residente en Vega de Viejos, de la misma provincia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vega de Viejos, 2 de Abril de 1937.  
—El Alférez Juez instructor, Isidoro Pérez.

Eudaldo Masferrer Climet, hijo de Eudaldo y de Cinta, natural de Roda, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, de oficio carbonero, de 22 años de edad, estatura 1,668 metros, perteneciente a la segunda compañía del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza,

núm. 30, que se encontraba destacada en Villafeliz, provincia de León, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez instructor del citado Cuerpo, D. Isidoro Pérez Pardo, residente en Vega de Viejos, de la misma provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Vega de Viejos, 2 de Abril de 1937.  
—El Alférez Juez instructor, Isidoro Pérez.

Juan Mas Vima, hijo de Juan y de Filomena, natural de Manresa, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión curtidor, de 22 años de edad, estatura 1,665 metros, perteneciente a la segunda compañía del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, que se encontraba destacada en Villafeliz, provincia de León, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez instructor del citado Cuerpo, D. Isidoro Pérez Pardo, residente en Vega de Viejos, de la misma provincia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vega de Viejos, 2 de Abril de 1937.  
—El Alférez Juez instructor, Isidoro Pérez.

López Pombo, Manuel, hijo de José y de Dorinda, natural de Barrosas, Ayuntamiento de Barjas, León, de estado soltero, turista de veintiún años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Barrosas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo, comparará dentro del término de treinta días en Astorga, Cuartel de Santocildes, ante el Juez Instructor D. José Romero Monrosé, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, de guarnición en Astorga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, 5 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, José Romero.